

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

786

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Miles Martin Laboratories, Sociedad Anónima Española», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido cítrico y hoja de aluminio y la exportación de comprimidos de «Alka-Seltzer».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miles Martin Laboratories, Sociedad Anónima Española», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido cítrico y hoja de aluminio y la exportación de comprimidos de «Alka-Seltzer».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Miles Martin Laboratories, S. A. E.», con domicilio en plaza de España, 10, Madrid-13, y NIF A-28167526.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ácido cítrico, P. E. 29.16.21.
2. Hoja de aluminio lacada, electrosoldada y no apta para condensadores, P. E. 76.04.18.2.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

- Comprimidos de «Alka-Seltzer», con un peso total teórico de 3,47 gramos cada uno, P. E. 30.03.49.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- Por cada comprimido de «Alka-Seltzer» que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se detará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,
 - 1,05 gramos de ácido cítrico.
 - 0,64 gramos de hoja de aluminio de las mismas características señaladas.

No existen subproductos y las mermas se estiman para el ácido cítrico en el 5 por 100.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en

las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1980 hasta la a dicha fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán aogers» también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la Firma «Miles Martin Laboratories, Sociedad Anónima Española», según Orden de 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

787

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Juguetes Chicos, S. L.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Juguetes Chicos, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de octubre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Juguetes Chicos, S. L.», por Orden ministerial de 5 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de poliestireno medio impacto, en granza, P. E. 39.02.32.2, y la exportación de juguetes sin mecanismo, P. E. 97.03.59.3 y P. E. 97.03.61.2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

788

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papelera San José S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Papelera San José, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autori-

zado por Orden ministerial de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto), ampliada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 7 de agosto de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papelera San José, S. A.», por Orden ministerial de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto), ampliada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papeles y cartones, según Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

789

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Seda de Barcelona, S. A.», para la importación de pasta química de madera blanqueada al bisulfito o al sulfato e hilados de rayón de alta tenacidad y la exportación de hilados de fibras textiles artificiales continuas y tejidos de rayón con o sin adherizar para neumáticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 1 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9), ampliado por Ordenes de 27 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero), 10 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de mayo), y prorrogado hasta el 22 de junio de 1981.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por nueve meses más, a partir del 22 de junio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Seda de Barcelona, S. A.», con domicilio en Vía Augusta, 197-199, Barcelona, para la importación de pasta química de madera blanqueada al bisulfito o al sulfato e hilados de rayón de alta tenacidad y la exportación de hilados de fibras textiles artificiales continuas y tejidos de rayón con o sin adherizar para neumáticos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

790

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Derivados Forestales, S. A.», por Orden de 19 de diciembre de 1966. Al mismo tiempo se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Ilmo. Sr.: La firma «Derivados Forestales, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre), ampliada por Ordenes ministeriales de 29 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de enero de 1969); 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28); 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril); 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo); 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre); 18 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de julio); 26 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de mayo) y 24 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de enero de 1981) y prorrogada sucesivamente, para la importación de metanol, urea técnica y melamina y la exportación de formol a distintas concentraciones y resinas de urea-formol, solicita la prórroga y

la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 27 de diciembre de 1981 y hasta el 27 de diciembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Derivados Forestales, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Estación, sin número, San Celoni (Barcelona), por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Ordenes ministeriales de 29 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de enero de 1969); 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28); 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril); 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo); 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre); 18 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de julio); 26 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de mayo) y 24 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de enero de 1981) y prorrogada sucesivamente.

Segundo.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Derivados Forestales, S. A.», por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliado y prorrogado, sucesivamente, únicamente para la mercancía de importación autorizada metanol, a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), uno, del artículo séptimo.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada y prorrogada sucesivamente, en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

791

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Formol y Derivados, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Formol y Derivados, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre), ampliado por Ordenes ministeriales de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto) y modificado por Ordenes ministeriales de 7 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de abril) y 26 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de octubre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Formol y Derivados, S. A.», autorizado por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre), ampliado por Ordenes ministeriales de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto) y modificado por Ordenes ministeriales de 7 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de abril) y 26 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de mayo) para la importación de metanol puro, y la exportación de paraformaldehído a distintas concentraciones y formol concentrado a distintas concentraciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,